Numero 17. Viernes 8 de Febrero de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 21 del cap. 8.° del reglamento del Montepío militar de 1.° de Enero de 1796 declara con derecho á dos pagas de tocas á las viudas y huérfanos que, por no acreditar las condiciones exigidas para el señalamiento de pensión, no puedan obtenerla á pesar de figurar sus maridos y padres respectivos incorporados á aquella benéfica institución.

Tuvo por objeto la asignación de ambas pagas, que en lenguaje tan vulgar como expresivo se denominan también de lutos, auxiliar á la esposa y á los hijos de los que habían servido á la Patria y al Rey, proporcionándoles algunos recursos que hiciesen menos aflictiva su situación en los momentos subsiguientes y más próximos á la desgracia sufrida, y á la verdad logróse el fin apetecido en los primeros años, porque la organización del Montepío y la circunstancia de no ser precisa la consulta al Consejo de Guerra, según el art. 7.°, cap 1.°, del reglamento, si no cuando la Junta de gobierno consideraba que por la gravedad del asunto debía someterse á aquel alto Cuerpo, permitían atender en breve plazo las peticiones de los interesados.

Pero no acontece lo propio en los tiempos presentes, porque el excesivo trabajo que pesa sobre los Centros oficiales y la documentación que se exige para completar y resolver los expedientes, impiden realizar el laudable propósito que á S. M. animó al establecer las pagas de tocas, dando lugar á que este socorro, tan estimable en las horas de mayor tribulación, llegue á poder de los interesados cuando han vencido las mayores contrariedades y cuando se han visto en el doloroso trance de recurrir á la caridad de los amigos, ó lo que es lo más sensible, á la tiranía de la usura.

Para evitarlo, y considerando que no sólo ha de atenderse al mejoramiento del Ejército con saludables reformas que afecten á su organización, si que también con todas las que sin perjudicar al Tesoro contribuyan á aliviar la suerte de las familias de los militares; y á fin de que la concesión de las pagas de tocas remedie las necesidades para que se crearon;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujeción á las disposiciones vigentes los expedientes que se promuevan en solicitud de pensión y de pagas de tocas, podrán cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á dos pagas de tocas, con relación al empleo del causante, siempre que éste haya fallecido hallándose en activo servicio.

Segundo. Dicho anticipo ha de solicitarse por las viudas ó los huérfanos, según los casos, en instancia redactada en papel de la clase duodécima y dirigida á la Autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del cuerpo á que pertenecía el causante, ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad, si el finado no prestaba servicio en cuerpo activo al ocurrir la defunción.

Tercero. El Jefe ó Autoridad á quien se presente la instancia, la cursará en el mismo dia ó al siguiente á la Autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Detall ó Secretario del Gobierno ó Comandancia militar, en que haga constar el empleo, situación y sueldo de éste al fallecer, su estado é hijos que tuviera, y la fecha del fallecimiento.

Cuarto. Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la Autoridad superior del Ejército ó distrito declarará con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á obtar cuando menos á pagas de tocas, y si la declaración fuere favorable ordenará al Intendente militar que expida el libramiento, por el importe de dichas dos pagas en favor del Habilitado del cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecía, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilación aquellas á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

Quinto. Á los expedientes de pensión y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las Autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas que hubieren dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

Sexto. Si al dictar resolución en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declara con derecho á pensión á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolución á la Administración militar y á la Junta de Clases pasivas, con orden de que aquella se reintegre del importe de dichas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

Séptimo. El anticipo de referencia se hará por el capítulo de gastos diversos é imprevistos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1888.—CHINCHILLA.—*Señor*.....—(Gaceta del dia 29 de Diciembre de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 22.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ha desaparecido de esta Corte hoy llevándose los fondos existentes en el Comptoir del Veloz Chuby 15.500 pesetas del Banco de España de donde era empleado D. Francisco Comendez Monteseria, de 30 años, bajo, regordete, de buen color, con bigote pequeño, que viste decentemente. Ruego á V. S. ordene su captura y se vigilen las llegadas de trenes.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 7 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

Circular núm. 23.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Medina del Campo, en la noche del 1.° del actual y cuyas señas son: Julian de la Cruz Expósito, de 42 años, estatura regular, pelo negro, usa patillas, una cicatriz en la cara debajo de una oreja, manchego, y Miguel Lopez Barriche, de 42 años, alto, pelo canoso, cejas id., cara larga, bien parecido, manchego, y ambos procesados por robo.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 6 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

A fin de que por la Jefatura de montes de esta provincia pueda procederse á la formación del plan general de cuantos aprovechamientos forestales de árboles, leñas, pastos, ramon y frutos que los pueblos juzguen preciso utilizar en los montes de su pertenencia durante el año de 1889 á 1890, deben los Ayuntamientos remitir á mi autoridad las notas de pedido en la forma que lo han hecho en años anteriores, detallando con la debida precisión y claridad las cantidades de productos que se proponen aprovechar, su especie, número y clase de ganado que ha de entrar á pastar en cada uno de sus montes, en la inteligencia que será desatendida toda propuesta de aprovechamientos que se reciba en este Gobierno después del día último del presente mes, y los pueblos se verán privados de obtener aquellos aprovechamientos que no estén incluidos en el mencionado plan general, á tener de lo preceptuado en el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Soria 4 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,
MANUEL DE SIENES.

En la *Gaceta de Madrid*, núm, 33, correspondiente al 4 del actual, pagína 313, aparece inserta la siguiente Real orden.

«Ministerio de la Guerra.—*Real orden.*—Excelentísimo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría Caballar,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.° de Marzo entrantes las paradas que en aquél se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdova, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.° al 15 del último de dichos meses, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid; y desde el 15 al 30 del mismo, las de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón, Baleares, Asturias y Galicia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el personal y ganado afecto á las paradas que disten más de cuatro jornadas de la plana mayor, de los Depósitos ó Secciones de sementales, efectúen la marcha de ida y vuelta por las vías férreas, con cargo á los fondos de Cría Caballar, por los que se satisfarán también los gastos de pasaje que se originen á los Jefes y Oficiales encargados de revisar las paradas, y á la fuerza de los Cuerpos del Arma de Caballería, nombrada para este servicio, quedando facultado el expresado Director para alterar la distribución de paradas de que se trata, si por falta de local á propósito en algunos puntos, desarrollo de enfermedades epizoóticas ó por otras causas, lo estimase conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1889.—Chinchilla.—*Sr. Director general de Administración militar.*

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Primera Sección.—Zaragoza.

Consta de 30 sementales y un caballo agregado, destinándose en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTOS DE PARADA	Dotación que se les señala.					OBSERVACIONES
		Sementales.	Oficiales...	Sargentos...	Cabos.....	Soldados....	
Zaragoza	Zaragoza	5	»	»	1	3	El regimiento del Rey facilitará á esta Sección tres ordenanzas montados y tres caballos para los Oficiales revisores.
	Pina de Ebro..........	5	»	1	»	3	
	Daroca..............	3	»	»	1	2	
	Calatayud	2	»	»	1	1	
Huesca.........	Hecho..............	2	»	»	1	1	
	Benasquez...........	2	»	»	1	1	
Navarra	Mendavia...........	3	»	»	1	2	
	Peralta.............	3	»	»	1	2	
	Tudela.............	2	»	»	1	1	
Teruel	Alcañiz............	2	»	»	1	1	
Soria..........	Soria..............	2	»	»	1	1	
	Totales.........	31	»	1	10	18	

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por los Oficiales de la Sección en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Alcañiz.
Segundo grupo.—Las de Benasquez y Hecho.
Tercer grupo.—Las de Tudela, Peralta, Mendavia y Soria.

Madrid 26 de Enero de 1889.—Chinchilla.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, y al propio tiempo recomiendo á los señores Alcaldes de esta provincia, atiendan con interés á la buena conservación de los sementales y faciliten á la tropa encargada de los mismos alojamiento adecuado y cuantos auxilios y ayuda les reclamare.

Soria 5 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,
Manuel de Sienes.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DEL BURGO DE OSMA.

Anuncio.

Don Rodrigo Arias Gomez, Administrador Subalterno de Hacienda del partido del Burgo de Osma,

A los contribuyentes de este distrito hago saber: Que encomendada la formación del amillaramiento á la oficina de mi cargo según el art 6.° de la ley y reglamento orgánico de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 11 de Mayo de 1888, y llegada ya la época en que deben empezarse los trabajos para la formación del apéndice correspondiente al año económico de 1889 á 90, he creido de mi deber anunciarlo así á todos los contribuyentes á la vez que las reglas siguientes:

1.ª Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas tienen la obligación de dar parte por escrito á esta Administración de las alteraciones que en los amillaramientos de las mismas fincas deban hacerse, ya sea por cambio de dueño ó por cualquier otro concepto de los determinados en el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, bajo la multa de 10 á 250 pesetas, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir, sujetándose para ello á los modelos publicados por la Administración de Contribuciones de la provincia en el *Boletin oficial* núm. 6, correspondiente al 14 de Enero último.

2.ª Los ganaderos, aparceros ó encargados de ganados tienen la obligación de presentar las oportunas relaciones, aparte de los recuentos que puede acordar esta oficina, en virtud á lo preceptuado en la regla 3.ª del art. 56 del citado reglamento.

Y 3.ª Para la presentación de las altas y bajas y demás documentos de que trata el expresado reglamento se concede de plazo hasta el día 24 del presente mes de Febrero, advirtiendo que no serán admitidas aquellas relaciones que al presentarse no acrediten debidamente haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda por las traslaciones de dominio que se hayan verificado.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia; teniendo entendido, que una vez trascurrido el plazo que se concede para la presentación de los citados documentos, no será admitida reclamación alguna y se procederá por esta oficina en unión de los asociados contribuyentes, como peritos repartidores, á la formación del oportuno apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 90.

Burgo de Osma 5 de Febrero de 1889.—El Administrador, Rodrigo Arias.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DEL PARTIDO DE MEDINACELI.

Debiendo dar principio el 1.° de Febrero próximo la recaudación de contribuciones del tercer trimestre, del corriente año económico, y cumpliendo lo que previenen los artículos 33 y 34 de la instrucción de 12 de Mayo último, se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan y días que en los mismos estará abirta la cobranza.

Yelo, 5 y 6 de Febrero.
Alcubilla, 7 y 8.
Pinilla del Olmo, 9.
Romanillos, 10 y 11.
Conquezuela, 12.
Miño, 13 y 14.
Ambrona, 15 y 16.

Soria 4 de Febrero de 1889.—El Recaudador, Santiago Lopez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA SEXTA ZONA DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Debiendo dar principio el 1.° de Febrero próximo el cobro del tercer trimestre del actual año económico por contribución territorial é Industrial, y cumpliendo lo que previenen los artículos 33 y 34 de la instrucción de 12 de Mayo último, los días en que tendrá lugar ésta, son los expresados á continuación, en los pueblos que también se expresan:

Almazul, 7 y 8 de Febrero.
Abion, 14 y 15.
Ledesma, 8 y 9.
Portillo, 4.
Castil, 16.
Gómara, 11 y 12.
Buberos, 10 y 11.
Sauquillo de Alcazar, 5 y 17.
Tejado, 14 y 15.
Torrubia, 5 y 17.
Villaseca, 9 y 10.

Soria 26 de Enero de 1889.—El Recaudador voluntario, Cándido Sanz.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA DÉCIMA ZONA DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Debiendo dar principio el 1.° de Febrero próximo el cobro del tercer trimestre del actual año económico por contribución territorial é industrial, y cumpliendo lo que previenen los artículos 33 y 34 de la instrucción de 12 de Mayo último, los días en que tendrá lugar esta, son los expresados á continuación, en los pueblos que también se expresan:

Bretun, 4 y 5 de Febrero.
Villar de Maya, 5 y 6.
Santa Cruz, 7 y 8.
Vizmanos, 9 y 10.
Las Aldehuelas, 11 y 12.
Villar del Rio, 13 y 14.
La Cuesta, 15 y 16.
Lería, 17 y 18.
Yanguas, 19 y 20.
Diustes, 21 y 22.

Soria 26 de Enero de 1889.—El Recaudador voluntario, Francisco Ruiz.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA SÉPTIMA ZONA DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Debiendo dar principio el 1.° de Febrero próximo el cobro del tercer trimestre del actual año económico por contribución territorial é industrial, y cumpliendo lo que previenen los artículos 33 y 34

de la instrucción de 12 de Mayo último, los días en que tendrá lugar ésta son los expresados á continuación, en los pueblos que también se expresan:

Aliud, 14 y 15 de Febrero.
Aldealafuente, 10 y 11.
Alconaba, 10 y 11.
Almenar, 2 y 3.
Almarail, 4 y 5.
Bliecos, 6 y 7.
Cabrejas del Campo, 8 y 9.
Candilichera, 8 y 9.
Nomparedes, 6 y 7.
Peroniel, 2 y 3.
Sauquillo de Boñices, 4 y 5.

Soria 26 de Enero de 1889.—El Recaudador voluntario, Manuel Hernandez.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

MEDINACELI.

El Sr. Administrador Subalterno de Hacienda de este partido ha encargado al Ayuntamiento que presido la recaudación voluntaria de las cuotas trimestrales de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del presente año económico, por lo que conforme con lo que dispone el artículo 33 de la Instrucción vigente, se anuncia al público que desde el día 1.° al 10 inclusive de Febrero próximo, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, se hallará abierta la recaudación de las expresadas contribuciones en la Secretaría de este Ayuntamiento á cargo del Concejal D. Lamberto Martinez García, designado por la Corporación.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Medinaceli 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Ramon Lopez.

NOVIERCAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1889 á 90, se admiten relaciones de todos los contribuyentes que hayan alterado su riqueza durante los 15 días siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anucio en el *Boletin oficial*, siempre que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes y vengan reintegradas con el timbre correspondiente, pasados los cuales no se admitirán.

Noviercas 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Eugenio Medrano.

POZALMURO.

Para cumplir con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en circular fecha 8 del actual; se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que han sufrido alteración en su respectiva riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de esta Corporación hasta el 24 de Febrero próximo, las relaciones de alta y baja que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1889 á 90; advirtiendo que en los bienes raíces no se hará ninguna alteración sin que se haga constar haber satisfecho los derechos correspondientes de trasmisión de dominio.

Pozalmuro 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

BAYUBAS DE ABAJO.

Ignorando la residencia del mozo Saturio Gonzalo Sanz, hijo de Dionisio y Bernarda, y encontrándose comprendido en el alistamiento del año actual, se cita, llama y requiere á dicho mozo. á fin de que el día 10 de Febrero próximo y hora de las once de sumañana, se presente en esta sala consistorial, con objeto de proceder al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á las Autoridades hagan público el presente para que llegue á conocimiento del interesado.

Bayubas de Abajo 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Leon Zapatero.

Desde esta fecha hasta el día 12 de Febrero próximo, se admiten en la Secretaría de esta Corporación, relaciones de alta y baja para la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1889-90, arregladas á los modelos oficiales publicados en el *Boletin* de 14 del actual: advirtiendo que pasado el plazo que se señala no se admitirá ninguna por justa que sea.

Bayubas de Abajo 30 de Enero de 1889.--El Alcalde, Leon Zapatero.

FUENTES DE AGREDA.

Don Manuel Cruz Alonso García, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días, conta dos desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1889 á 90; advirtiendo que pasado dicho término no serán admitidas, y no lo serán tampoco las que carezcan de los requisitos que exigen las disposiciones vigentes.

Fuentes de Agreda 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Cruz Alonso.

ESTEPA DE SAN JUAN.

Don Justo Arancon Lerma, Alcalde accidental del pueblo yá citado,

Hago saber: Que todos los contribuyentes de este distrito, á los cuales se les ofrezca presentar relaciones justificadas de aumento ó disminución en su riqueza contributiva para el próximo ejercicio de 1889-90, lo harán durante los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, con las formalidades que exige el Sr. Administrador de Contribuciones en circular de 8 de Enero próximo pasado, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco terminado el período expresado.

Estepa de San Juan 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Justo Acancon.

BARCONES.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento los días 17 y 18 del presente mes, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Barcones 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde, Eulogio García.

MORALES.

Las relaciones justificadas que á los contribuyentes de este distrito se les ofrezca presentar al apéndice al amillaramiento de inmuebles para el ejercicio próximo de 1889-90, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del actual; advirtiendo no serán admitidas aquellas que por los interesados no hagan constar por documento que éstos han sido presentados al registro de la propiedad y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que procede.

Morales 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Anton.

CARBONERA.

Por término de un mes, desde que el presente se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de esta Corporación, las relaciones de altas y bajas al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90.

Carbonera 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Justo Hernandez.

GÓMARA.

Para que la Junta pericial pueda con oportunidad llevar á efecto las operaciones de amillaramiento que ha de ser la base del reparto de territorial en 1899 á 90, es preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza en el actual ejercicio presenten las relaciones de alta ó baja á que aquellas hayan dado lugar, sujetándose en su confección á la forma últimamente establecida y esencialmente justificado el pago del impuesto de trasmisión de bienes, sin cuyos requisitos no pueden en manera alguna ser admitidas.

Ruégase á los Sres. Alcaldes y Secretarios la publicidad del presente anuncio inserto que sea en el *Boletin oficial* de la provincia, desde cuya fecha se conceden 15 dias para la presentación de aquéllas.

Gómara 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Leonardo Gonzalez.

MAZATERÓN.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1889-90, ha acordado este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día; que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten sus relaciones de altas ó bajas con los requisitos legales en la Secretaría de esta corporación en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasados, serán desestimadas.

Mazaterón 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Ortega.

LOS RÁBANOS.

Por espacio de 15 dias, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, arregladas en un todo á los formularios insertos en el *Boletin oficial* número 6, del corriente año, de todos los contribuyentes pertenecientes á este distrito municipal que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva para el amillaramiento del próximo ejército económico de 1889 á 1890; advirtiendo no se án admisibles aquellas que por los interesados no hagan constar por documento, que estos han sido presentados al Registro de la propiedad y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que procede.

Los Rábanos 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

FUENTELSAZ.

Estando próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse á la formación de apéndice al amillaramiento para el año 1889 á 90, todos los contribuyentes de este distrito municipal y forasteros que hayan sufrido alteración alguna en más ó en menos en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en papel correspondiente en esta Secretaría hasta el día 10 de Marzo venidero; pasados no se admitirá relación alguna por justa y legal que sea.

Fuentelsaz 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Laseca.

ALDEALICES.

Desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia hasta el 15 del actual se admitirán en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas arregladas en un todo á los formularios insertos en el *Boletin oficial* núm. 6, de todos los contribuyentes pertenecientes á este distrito municipal que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva para el amillaramiento del próximo ejercicio de 1889 á 90, advirtiendo no serán admitidas aquellas que por los interesados no hagan constar por documentos que estos han sido presentados al Registro de la Propiedad y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que proceda.

Aldealices 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ventura Arancon.

NOMPAREDES.

Teniendo que ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1889, á 90; en la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán relaciones legalmente justificadas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza individual, durante los ocho dias siguientes desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo ajustarse las relaciones, en un todo á los modelos insertos en el *Boletin oficial* del día 14 de Enero próximo pasado.

Nomparedes 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde, Agustín Romero.

MARAZOVEL.

Hasta el día 20 de Febrero próximo se admiten en la Secretaría del mismo las relaciones de alta ó baja al amillaramiento de inmuebles del inmediato ejercicio económico de 1889 á 90, arregladas á los modelos insertos en el *Boletín oficial* del dia 14 de los corrientes.

Marazovel 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, Cecilio Miguel.

ALMARAIL.

Desde esta fecha hasta el 2 de Marzo próximo, se admiten en la Secretaría de esta Corporación, las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el próximo año económico de 1889 á 90, arregladas á los modelos publicados en el *Boletín oficial* del día 14 del actual.

Almarail 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, Anselmo Miguel.

BUBEROS.

En la Secretaría del mismo, se admiten hasta el 20 del actual las relaciones de alta y baja arregladas á las disposiciones vigentes, de todos los contribuyentes del distrito que por cualquier concepto haya sufrido alteración en la riqueza imponible, para el amillaramiento del año próximo de 1889 á 90, pasado el plazo no serán admitidas.

Buberos 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde, Bernardino Moñúx.

BORDECORÉX.

Desde la fecha de este anuncio hasta el 20 del mismo, se admiten en la Secretaría de esta Corporación, relaciones de alta y baja al amillaramiento para el próximo año económico de 1889 á 90, arregladas á los modelos publicados en el *Boletín oficial* del día 14 de Enero último, pasados los cuales no se admitirán por legales que sean.

Bordecoréx 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Carrera.

ARCOS.

Los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja arregladas en un todo á los formularios publicados en el *Boletín* núm. 6 de este año, para la formación del apendice al amillaramiento de 1889 á 90; advirtiendo pue no serán admisibles aquellas que no se justifiquen legalmente haber satisfecho los derechos en el registro de la propiedad por su trasmisión.

Arcos 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Laguna.

QUINTANAS DE GORMAZ.

Próxima la época en que la Junta pericial de amillaramientos de este distrito se ha de ocupar en la formación del apéndice al amillaramiento para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889 á 90, es necesario que en el improrrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presente todo contribuyente la relación de alta y baja que hayan tenido desde la última, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que las que no vengan en la forma que previene la circular del día 8 de Enero último inserta en el *Boletín oficial* núm. 6 y arregladas á los formularios que en el mismo se encuentra, no serán admitidas.

Quintanas de Gormaz 1.° de Febrero de 1889. —El Alcalde, Calixo Alvarez.

NEPAS.

Por término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, arregladas en un todo á los formularios insertos en el *Boletín oficial* del presente año núm. 6, de todos los contribuyentes pertenecientes á este distrito, y que por cualquier concepto hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva para el amillaramiento del próximo ejercicio de 1889 á 90, siempre que vengan adornadas de los requisitos prevenidos en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de dichos contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros.

Nepas 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Fidel Garijo.

VELILLA DE LOS AJOS.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, su dotación consiste en 375 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que la deseen dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de ocho días, desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Velilla de los Ajos 27 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Chamarro.

TORRALBA.

Don Carlos Marquina Moreno, Alcalde constitucional de la villa de Torralba,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión del día 27 del actual, ha dispuesto que á fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á cabo los trabajos de formación del apéndice al amillaramiento, según los artículos 48 al 60 inclusive del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio de 1889 á 90, presentarán sus reclamaciones en forma legal y conforme está prevenido por la Administración del ramo, fecha 8 del que cursa, en la Secretaría de este Ayuntamiento á cargo de Don Marcos Frías Sanz, durante los 20 días siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y pasado que sea dicho plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exije el art. 8.° y 175 de la ley de Impuestos de derechos reales y trasmisión de bienes de 31 de Diciembre de 1881.

Torralba 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Carlos Marquina.

PERONIEL.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta localidad en el más breve plazo posible en la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, en cumplimiento á las vigentes disposiciones, todos los propietarios ó colonos que tengan ó administren fincas rústicas ó urbanas enclavadas en esta jurisdicción y hayan sufrido alteración, presentarán en esta oficina municipal en término de 15 días después de inserto este anuncio en el periódico oficial, relaciones arregladas á los formularios usuales, pues de no verificarlo así y requisitadas según está prevenido, se fijará á cada contribuyente la riqueza reconocida hasta aquí y no le serán oidas sus reclamaciones.

Se interesa á los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Almenar, Esteras de Soria, Aliud, Cabrejas del Campo, Mazalvete, Villaseca de Arciel, Pozalmuro y Omeñaca, hagan público este anuncio en sus localidades para conocimiento de algunos de sus administrados que les interesa.

Peroniel 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Tomás Sanz.

BARAONA.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la confección del apéndice anual para justificar cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza imponible de la misma, base de la tributación para la contribución territorial, cultivo y ganadería en el actual año económico de 1889 á 1890, á tenor de lo dispuesto en la sección segunda del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento las respectivas relaciones arregladas en un todo á las prevenciones y modelos de la circular expedida por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en 8 de Enero próximo pasado, pues de otro modo no serán admitidas, y teniendo presente cuanto sobre este particular previene la ley del Timbre, para lo cual se conceden 15 días desde la publicación de este anuncio.

Baraona 1.° de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Santiago Ranz.

RETORTILLO.

Para que la Junta pericial que tengo la honra de presidir pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas con sujeción al modelo publicado en el número 6 de dicho periódico oficial, pasado que sea el tiempo que se fija, no serán admitidas.

Retortillo 3 de Febrero de 1889.—El Alcalde accidental, Pedro Arribas.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

SORIA.

Don Hilario Gomez, Juez municipal suplente en funciones de esta capital,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Juan Marco, vecino de la misma, en nombre y como apoderado de D. Buenaventura y D. José Soria, contra Manuel Jimenez, que lo es de Almenar, sobre pago de 135 pesetas, se saca á pública subasta por término de 20 días, la finca urbana embargada al mismo, cuya descripción y tasación de ella, es como sigue:

Villa de Almenar.

Un pajar en la calle del Abrevadero, que linda al Norte por donde tiene su entrada la carretera que de esta villa conduce á Calatayud; al Sur, con otro pajar de Clemente Borobio; al Saliente, otro pajar de Francisco Herrero Lopez, y al Poniente, casa de D. Benito Borobio Marco, vecino de Castilfrío de la Sierra; cuyo pajar ha sido tasado en 287 pesetas.

De dicha finca se nombró depositario á Clemente Borobio Almajano, vecino de dicha villa.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el de la villa de Almenar, el día 26 del actual á las doce de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 que sirva de tipo para la misma; sin cuyo requisito no serán admitidas; verificándose ésta sin suplir la falta de titulos de propiedad.

Dado en Soria á 4 de Febrero de 1889.—Hilario Gomez.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

Desde la fecha queda abierta para el público la nueva Fábrica de paños que á continuación de la de harinas han instalado en Soria los Sres. Cuartero y compañía, en la que se efectuarán las operaciones siguientes:

1.ª Compra y venta de lanas á precios corrientes.

2.ª Cambios de las mismas por toda clase de paño mantas, hilazas y demás tejidos.

3.ª Abatanado y tinte de lanas y prendas, tanto en fino como en ordinario.

4.ª Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

5.ª Se admiten todos cuantos encargos se deseen referentes á su fabricación.

En el establecimiento de tejidos del socio don Joaquin Vicén queda instalada la sucursal para toda clase de encargos y cambios.

PRONTITUD Y ECONOMIA.

65 COLLADO 65

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios hagan público el presente anuncio en sus pueblos respectivos. 19—20

Soria.—Imprenta provincial.